



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA GENERAL: 082. J.V.: 015.

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVORCIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES	JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. KELIS YOHANA SARMIENTO NIEVES.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2023-00162-00.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a proferir sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Los señores JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y KELIS YOHANA SARMIENTO NIEVES, pretenden el decreto de divorcio de su matrimonio civil, disolución de la sociedad conyugal e inscripción de la sentencia en los respectivos registros civiles.

Como sustento fáctico de sus pretensiones, expresan, que:

Contraieron matrimonio el 19 de octubre de 2015, ante la Notaría Primera del circulo de Valledupar, Cesar, con indicativo serial 06952026, vínculo en el que procrearon dos (2) hijos, siendo estos menores de edad, MARÍA FERNANDA y JHOSEP DAVID HERNÁNDEZ SARMIENTO; respecto de quienes acordaron custodia, tenencia y cuidados personales; patria potestad, cuota alimentaria, vestuario y salud.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida con auto de 11 de mayo de 2023, notificándole el respectivo proveído, al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.



SENTENCIA DE DIVORCIO - RAD: 20001-31-10-003-2023-00162-00.

Artículo 154-9 C. C. y artículos 278 y 577 C. G. del P.

CONSIDERACIONES.

Oportuno es expresar, que se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria contenido en el artículo 577-10 C. G. del P., indicado para el divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, de única instancia y procede el proferimiento de sentencia anticipada por presentarse la situación del artículo 278-2 C. G. del P., al no haber pruebas por practicar.

Preliminarmente debe precisarse que existe legitimación en la causa por activa, teniendo que se trata de un divorcio por mutuo consentimiento, la que se colige del acta de registro civil de matrimonio, prueba idónea (art. 105 Dec. 1260 de 1970), según el cual los señores JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y KELIS YOHANA SARMIENTO NIEVES contrajeron matrimonio civil el 19 de octubre de 2015, ante la Notaría Primera del Circulo de Valledupar, Cesar, con indicativo serial 06952026.

De los presupuestos procesales requeridos para emitir sentencia de mérito, se advierte la concurrencia de competencia del juez (art. 21-15 C. G. del P.), capacidad para ser parte (art. 53-1, *ejusdem*), capacidad para comparecer al proceso (art. 54 *ibídem*), actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ibídem*) y demanda en forma (arts. 82 s.s. *ídem*).

Cabe traer a espacio el artículo 113 C. C., que define el matrimonio civil, así:

“Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”

El incumplimiento de estos fines esenciales, que se traducen en las obligaciones contenidas en los artículos 176 y 178 *ibídem*, con la redacción dada, en su orden, por los artículos 9 y 11 Decreto 2820 de 1974, configura las causales de divorcio consagradas en el artículo 154 *ejusdem*, en la redacción del artículo 6 Ley 25 de 1992.

En el artículo 152 C.C, están relacionados los efectos jurídicos de la disolución:

“El matrimonio se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.”

Abordando el asunto en estudio, como pruebas allegadas al proceso, se tienen:



SENTENCIA DE DIVORCIO - RAD: 20001-31-10-003-2023-00162-00.

fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio de los cónyuges JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y KELIS YOHANA SARMIENTO NIEVES, medio demostrativo obligado para esta clase de asuntos, toda vez que la pretensión va dirigida a su disolución mediante decreto de divorcio por vía judicial, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de los señores HERNÁNDEZ - SARMIENTO, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de los menores hijos MARÍA FERNANDA y JHOSEP DAVID HERNÁNDEZ SARMIENTO y el acuerdo sobre custodia, tenencia y cuidados personales; patria potestad, cuota alimentaria, vestuario y salud.

Analizados los medios de prueba, se tiene, que cumplen con las exigencias del artículo 154-9 C. C, además de estar expresado en la demanda el consentimiento mediante apoderado judicial, circunstancias que conllevan a este despacho a acceder a la pretensión de los señores JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y KELIS YOHANA SARMIENTO NIEVES, en consecuencia, se decretará el divorcio solicitado, declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio, contenido en los artículos 180 y 1774 C. C.; se decidirá que el ejercicio de la patria potestad de los menores corresponderá a ambos progenitores y se abstendrá de pronunciarse sobre los aspectos relacionados con los menores hijos en común al encontrarse conciliados mediante acuerdo manifestado en la demanda; entretanto se ordenará oficiar a las entidades correspondientes para que inscriban la parte resolutive de esta sentencia en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y en el de matrimonio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil de los JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.065.618.824 expedida en Valledupar, Cesar y KELIS YOHANA SARMIENTO NIEVES identificada con cédula de ciudadanía 1.003.243.790 expedida en Valledupar, Cesar; celebrado el 19 de octubre de 2015, ante la Notaría Primera, del Circulo de Valledupar, Cesar, con indicativo serial 06952026.



SENTENCIA DE DIVORCIO - RAD: 20001-31-10-003-2023-00162-00.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada entre los señores HERNÁNDEZ - SARMIENTO. Procédase a su liquidación.

TERCERO: INSCRIBIR la parte resolutive de la presente sentencia en el respectivo Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los señores JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y KELIS YOHANA SARMIENTO NIEVES, al igual que en el de matrimonio. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: PATRIA POTESTAD DE LOS MENORES: MARÍA FERNANDA y JHOSEP DAVID HERNÁNDEZ SARMIENTO. Su ejercicio corresponde conjuntamente a ambos padres.

QUINTO: ACOGER lo manifestado por los señores, JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y KELIS YOHANA SARMIENTO NIEVES respecto de los menores, MARÍA FERNANDA y JHOSEP DAVID HERNÁNDEZ SARMIENTO así: CUSTODIA TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL: La menor MARÍA FERNANDA estará a cargo del padre JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quienes tendrán como domicilio el municipio de Valledupar, Cesar. La custodia y cuidados personales del menor JHOSEP DAVID estará a cargo de la madre KELIS YOHANA SARMIENTO NIEVES, quienes tendrán como domicilio el municipio de Valledupar, Cesar.

- ALIMENTOS: El señor JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ se hará cargo de los alimentos necesarios para con su menor hija MARÍA FERNANDA. De igual manera la señora KELIS YOHANA SARMIENTO NIEVES se hará cargo de los alimentos necesarios para con su menor hijo JHOSEP DAVID HERNÁNDEZ SARMIENTO.
- VISITAS: Los padres de los menores tendrán derecho a visitarlos cuando gusten, siempre y cuando no interfieran con el horario escolar de estos y sin importunar las horas de sueños de los menores, para lo cual deberán avisar al otro padre con anticipación a su ocurrencia.
- VACACIONES: La semana santa y semana de octubre serán compartidas por ambos en vacaciones de mitad y fin de año compartirán por tiempo iguales con los menores, previo acuerdo entre las partes del periodo que les corresponda.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.



SENTENCIA DE DIVORCIO - RAD: 20001-31-10-003-2023-00162-00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0fcc07e9e9e244f4a2f5946d133ab0d395d141aab4e06aedb3db784b3e9658**

Documento generado en 24/05/2023 07:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>